

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00721**

Al estudiar la demanda se observa que el inmueble pretendido en usucapión se localiza en la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander.

Atendiendo la previsión del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, este juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma, ya que la misma corresponde de modo privativo al juez donde del lugar donde esté ubicado el inmueble. En consecuencia se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda de pertenencia presentada por **GLADYS ALBARRACIN PARRA**, por falta de competencia asociada al factor territorial.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de Cúcuta del departamento de Norte de Santander. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>46</u> Hoy <u>17-08-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
